

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO ORDENANZA NUM. 13

ORDENANZA NÚM. 9

SERIE: 2007-2008

PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PESADO Y VEHÍCULOS PESADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO Y ESTABLECER LOS TERMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES SE PERMITIRÁ EL ARRENDAMIENTO DE ESTOS; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado, en su artículo 9.011 dispone para reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal a base de un canon razonable.

POR CUANTO: El Municipio de Dorado es dueño de variado equipo pesado y vehículos pesados de motor que pueden ser arrendados al público para un fin legítimo.

POR CUANTO: Se considera de interés público dar y proveer este servicio a individuos y familias que no podrían obtenerlo de otro modo o que el equipo a arrendarse no esté disponible en el sector privado.

POR TANTO: Ordenase por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, Lo Siguiente:

Sección 1ra.: Autorizamos el arrendamiento de equipo pesado y vehículos pesados de motor propiedad del Municipio de Dorado bajo las condiciones que se establece a continuación.

- 1- El equipo no podrá ser sacado fuera de los límites territoriales del Municipio de Dorado.
- 2- El equipo se alquilará única y exclusivamente a ciudadanos residentes bonafide de Dorado y nunca se permitirá utilizar los mismos con fines de lucro o con propósitos comerciales.
- 3- El canon de arrendamiento que se fija incluye el operador, combustibles y lubricantes. El canon que se establece será el siguiente:

a) Equipo pesado - \$100.00 por hora
Loader, Digger, excavadoras y bod-cat

b) Vehículos pesados - \$50.00 por hora
Camiones, gancheros, guagua nave y trolley

4- Cuando se trate de organizaciones profesionales o grupos cívicos que celebren o auspicien un evento en Dorado, el alcalde podrá arrendar el equipo usando su buen juicio.

5- El tiempo mínimo de arrendamiento será de dos horas.

6- El pago por el arrendamiento se efectuará por adelantado al momento de formalizarse el acuerdo.

7- El arrendatario no podrá subarrendar el equipo ni transferirlo a otra persona.

8- El arrendamiento que aquí se autoriza estará sujeto a que el equipo esté disponible y se permitirá cuando no afecte su uso por el municipio.

9-El Municipio podrá dar por terminado el arrendamiento en cualquier momento si surgiere una necesidad o si el arrendatario hiciere mal uso del mismo.

Sección 2da: El arrendamiento que aquí se dispone se efectuará mediante contrato que deberá ser aprobado por el señor alcalde y firmado por este o un representante autorizado.

Sección 3ra: El director de obras públicas municipales o la persona en quien este delegue deberá asegurarse de la existencia del contrato y del pago del canon correspondiente antes de autorizar la salida del equipo y su eventual uso.

Sección 4ta: El alcalde queda facultado a ceder el uso gratuito del equipo a las agencias o dependencias del gobierno estatal o federal para la realización de obras que representen un beneficio para este pueblo.

Sección 5ta: Se enfatiza en que la prestación de servicios y la ejecución de obras municipales prioritaria y que el arrendamiento que se autoriza no puede interferir ni obstruir el funcionamiento normal del municipio.

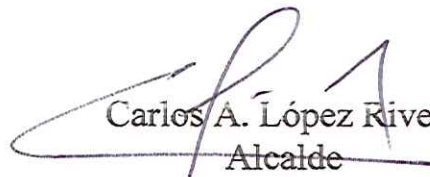
Sexta: Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor Alcalde y copia de la misma sea enviada a los funcionarios y empleados con interés en ella. La Ordenanza número 29, serie 1992-93 queda derogada en su totalidad.

Adoptada por la Legislatura Municipal el día 25 de sept. de 2007.


Miguel A. Concepción Baez
Presidente Legislatura Municipal


Javier Solano
Secretario Legislatura
Municipal

Aprobada hoy día 26 de sept. de 2007.


Carlos A. López Rivera
Alcalde